DIANA GARCIA • ABOGADA

Señores
JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Ref. Medio de Control de Reparación Directa
Demandantes: Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Municipio de Lorica, Municipio de Cereté, Municipio de San Pelayo y Concesión Ruta al Mar SAS
Llamadas en Garantía: Seguros Confianza S.A. y otros

Expediente: 23001-3333-002-2022-00151-00

Asunto: Contestación a la Demanda y Llamamiento en Garantía formulado por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS**

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el Llamamiento en Garantía formulado por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

El pasado 16 de agosto de 2024 mi representada fue notificada por correo electrónico el auto de fecha 19/07/2024 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS** a mi representada, concediendo el término de 15 días para contestar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".*

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho duodécimo:** No es un hecho, es un requisito para demandar

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A las declarativas:

- **A la primera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda.

- **A la segunda:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, dichos perjuicios no están debidamente acreditados en el proceso y son claramente excesivos en su tasación

A las de condena:

- **A la tercera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, dichos perjuicios no están debidamente acreditados en el proceso y son claramente excesivos en su tasación

- **A la cuarta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, dichos perjuicios no están debidamente acreditados en el proceso y son claramente excesivos en su tasación

- **A la quinta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles

responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda. Adicionalmente, dichos perjuicios no están debidamente acreditados en el proceso y son claramente excesivos en su tasación

- **A la sexta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por los demandantes y una acción u omisión imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, por lo que no será posible endilgarles responsabilidad alguna en los términos solicitados en su demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

- **Al hecho primero**: Es cierto

- **Al hecho segundo:** Es cierto y en razón a ello se aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE012501 y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro que forman parte del contrato de seguro expedido por Seguros Confianza SA.

- **Al hecho tercero**: Es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda que son ocupa

- **Al hecho cuarto:** No es un hecho, es un razonamiento propio del apoderado que constituye en sí misma la pretensión del llamamiento en garantía formulado contra mi representada

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

- No me opongo a la vinculación de Seguros Confianza SA al proceso como llamada en garantía, teniendo en cuenta la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE012501, cuya copia se aporta al proceso

- No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

- Por otra parte, desde ya se advierte que la póliza fue expedida en modalidad de **COASEGURO**, donde Seguros Confianza únicamente asumió el riesgo en **proporción a un 60%,** el porcentaje restante está a

cargo de Chubb Seguros Colombia como se expondrá más adelante. Dicha condición limita el alcance de la cobertura por parte de mi representada

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

1. El 24/01/2017, Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE012501, cuyo objeto fue:

"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015..".

Es importante advertir que la póliza fue expedida en modalidad de **Coaseguro** con la Compañía Chubb Seguros de Colombia SA, **donde Seguros Confianza SA asumió únicamente el riesgo de forma proporcional en un 60%,** limitando así una eventual responsabilidad con cargo a la póliza expedida por mi representada, en virtud del coaseguro contratado, aseguradoras que no son solidariamente responsables.

La póliza fue objeto de varias modificaciones siendo procedente hacer mención del certificado No. 05 RE027781 del 27/05/2020, el cual estaba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al litigio y contó con las siguientes características:

DG
DIANA GARCIA • ABOGADA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 27 MM 03 AAAA 2020	HASTA DD 26 MM 01 AAAA 2021	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-03-2020	26-01-2021	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterran/ Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00
Gastos Judiciales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

DIANA GARCIA • ABOGADA

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

A. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

Al momento de estudiar la responsabilidad del estado, es necesario que la parte demandante acredite debidamente que la falla atribuida sea la causa determinante del hecho. Así se ha referido el Consejo de Estado respecto a la teoría de la causalidad adecuada en la producción del hecho:

> *"El elemento de la responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2002, expediente 11.605, con ponencia del doctor Alier Hernández Enríquez, sostuvo sobre el particular, lo siguiente:

> *"Solo resta advertir –como también lo hizo la Sala en el fallo que acaba de citarse– que el análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la falla del servicio, en los casos en que esta se requiere para estructurar la responsabilidad de la entidad demandada. En efecto, sólo aquellas fallas a las que pueda atribuirse la producción del daño tendrán relevancia para la demostración de dicha responsabilidad, de manera que la inversión del orden en el estudio de los elementos citados puede dar lugar a que la falla inicialmente probada resulte inocua, o a valorar indebidamente los resultados del examen de la conducta, teniendo por demostrado lo que no lo está".* (El resaltado es ajeno al texto).

Pues bien, al revisar la demanda y sus pruebas traídas al proceso, NO es posible concluir responsabilidad alguna con cargo a LA CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS por los hechos señalados en la demanda, por las siguientes razones:

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, se puede verificar claramente que el tramo de vía donde ocurrió el accidente de tránsito del 07 de julio de 2020 denominada "variante de San Pelayo", NO pertenecía a la Concesión, ya que había sido entregado en reversión a la ANI y por dicha entidad al Municipio de San Pelayo por Vías las Américas conforme a las actas de 23/08/2017 y 17/10/2018. Así lo ha manifestado la Concesión Ruta al Mar en su contestación debidamente soportado con material probatorio:

Sin perjuicio de lo anterior, si se llegara a determinarse que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI es responsable del sinestro presentado en la Variante San Pelayo, sector vial de aproximadamente 4.3 kilómetros de longitud que va desde el Puente metálico que cruza el río Sinú hasta la salida a la vía Cereté - Lorica, donde transitaba el señor Valencia Vásquez, sería en virtud de lo previsto en el acta de entrega de diecisiete (17) de octubre de 2018, en la cual la sociedad Vías de las Américas S.A.S, entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y de ésta a la Alcaldía de San Pelayo., la infraestructura vial y de los bienes destinados al Contrato de Concesión N° 008 de 2010, correspondientes al Tramo Santa Lucía - San Pelayo Sector Variante San Pelayo, del 25+720 (K0+000) al K28+854 (K3+134), dejando constancia de lo siguiente:

DEJAN CONSTANCIA DE:

PRIMERO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., procede a realizar la reversión y entrega real y material a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI de la infraestructura vial del Tramo vial de la via terciaria que une al barrio El Caño (margen derecha del Rio Sinú), cruzando por el barrio El Pepo y conecta con la troncal Cerete – Lorica Ruta 2103 (Barrio Jose Antonio Galán) de la Red a cargo del **MUNICIPIO** con el fin de realizar las actividades de obras necesarias, para el mejoramiento del corredor comprendido del K00+000 iniciando en la salida del puente metálico sobre el Rio Sinú con coordenadas Norte: 1482273,39; Este: 1134648,11 que conecta con la vía Cerete – Lorica Ruta 2103 y finaliza en el K3+174 exactamente en el empalme con la ruta 2103 Cerete – Lorica con coordenadas Norte: 1481562,42; Este: 1137143,75, intervenida a nivel de mejoramiento, a través del Contrato No. 008 de 2010.

QUINTO: La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, procede de manera simultánea a realizar la entrega real y material al representante de la **ALCALDIA DE SAN PELAYO**., con todas las obras que lo conforman y en el estado en que se encuentra, la infraestructura vial del Tramo Santa Lucia – San Pelayo Sector Variante San Pelayo del 25+720(K0+000) al K28+854(K3+134) que fue recibida de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., cuya entrega y recibo se formaliza mediante la presente Acta.

Es así como se sustrae de la discusión la responsabilidad solidaria respecto a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., por los daños alegados por los demandantes, pues, en primer lugar la culpa recae exclusivamente en el conductor del vehículo involucrado, quien no respetó las señalizaciones de tráfico y, por lo tanto, fue el causante del accidente; y en segundo lugar, el tramo vial por el cual transitaba el señor Valencia Vásquez, llamado "Variante San Pelayo", estaba adecuadamente señalizado y era responsabilidad exclusiva del Municipio de San Pelayo de acuerdo con lo previsto en el acta de diecisiete (17) de octubre de 2018.

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, se puede verificar claramente que la Concesión cumplía con sus obligaciones contractuales relacionadas con la señalización e iluminación de la vía que, SI era objeto de concesión, siendo debidamente aprobadas por la interventoría

- La vía donde ocurrieron los hechos estaba en buenas condiciones y con señalización existente que no fue atendida por el conductor

- No existen reportes ni llamados de atención realizados ni por la ANI, ni por el Municipio ni por la comunidad, dirigidos a la Concesión poniendo de presente deficiencias de señalización ni iluminación de la vía y mucho

menos un mal estado de la misma en el sector especifico de la ocurrencia de los hechos (pues no estaba a su cargo, no era objeto del alcance de sus obligaciones contractuales)

Con la demanda no se aporta ninguna prueba de orden técnico, que permita concluir lo afirmado por los demandantes al afirmar alguna responsabilidad a cargo de la Concesionaria con ocasión de una deficiencia en la iluminación, no hay ninguna relación directa entre los hechos y los daños con las obras adelantadas por el contratista, desapareciendo así el nexo causal que exige la norma para imputarle alguna responsabilidad a la concesionaria.

Por todo lo expuesto, es claro que al no existir ninguna prueba que demuestre un nexo de causalidad de los daños presuntamente sufridos por los reclamantes directamente relacionados con las obras adelantadas por el Concesionario, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda y absolverse de toda responsabilidad a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

B. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Es evidente una vez revisadas las pruebas aportadas por la parte demandante, así como las aportadas por los demandados, que el accionar por parte de la propia víctima contribuyó a la ocurrencia del accidente de tránsito del 07 de julio de 2020 siendo las 23:20 pm y cuyos perjuicios no pueden ser imputables y pretendidos a la parte pasiva.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002 hace referencia a las obligaciones mínimas que deben cumplir los conductores de motocicletas y vehículos que transitan por las vías:

> *"ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*
>
> *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
>
> *En las zonas escolares.*
>
> *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
>
> *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
>
> *En proximidad a una intersección."*

Es importante tener en cuenta las siguientes situaciones que deberán ser valoradas de forma conjunta y objetiva por parte del Despacho para efectos de analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda que nos ocupa:

DIANA GARCIA • ABOGADA

- Es cierta la existencia del accidente de tránsito del cual fue víctima el señor Alejandro Valencia Vásquez (QEPD) cuando se desplazaba conduciendo el camión de placas SDN-458 (actividad considerada como peligrosa)

- El accidente se produce a una hora altamente peligrosa: 23:20 pm, cuando es evidente que no hay luz natural, que las condiciones de visibilidad de disminuyen, que la vía se presta para transitar con exceso de velocidad

- En el IPAT se señala como hipótesis del accidente la No. 131 – "salirse de la calzada"-, imputable al conductor. No se hace alusión alguna a una relación con el estado de la vía

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR 131. | DEL VEHÍCULO DE LA VÍA | DEL PEATÓN DEL PASAJERO

OTRA | ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: Codigo 131. (salirse de la calzada).

- En el IPAT también se deja constancia expresa de las diferentes señales de tránsito existentes en el tramo de vía por donde transitaba la víctima, que evidentemente fueron desatendidas produciéndose el accidente

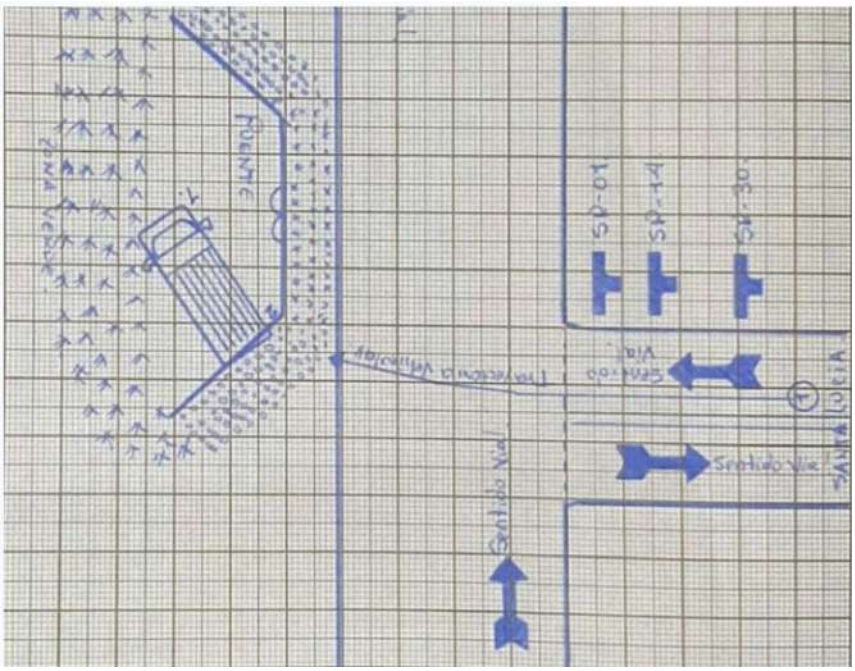

Todo lo anterior permite concluir que el accidente se produjo por causas únicas y exclusivas a la conducta imprudente e ilegal del señor Valencia Vásquez (QEPD), donde el actuar de la propia víctima incidió directamente en la ocurrencia del accidente y cuyos daños no pueden ser endilgados a la parte pasiva del proceso y mucho menos a CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

El Consejo de Estado se ha referido a la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro así:

> *(...) causal que debe acreditarse bajo el entendido de que **los hechos que la fundamentan son la causa adecuada, eficiente y determinante del daño**, que sobrepasan la órbita de la responsabilidad que se pretende imputar a la administración, es decir, para que pueda predicarse la configuración de este eximente de responsabilidad estatal, **el hecho (acción u omisión) ejecutado por la víctima debe superar la simple causalidad y ser fundamental para la creación del resultado dañoso,** de tal manera que el ingrediente fáctico que acompaña el hecho dependa exclusivamente de la voluntad de la víctima, **sin el cual nunca se hubiera producido el resultado**. Luego, debe entenderse que es la actuación de la víctima la esencia fundamental del daño, su causa eficiente, pero que en sí mismo el hecho (acción u omisión) debe ser determinante, adecuado e inequívoco para la producción del resultado dañoso.*[1]

Traigo a consideración de su despacho lo manifestado al respecto por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. De fecha 17 de Octubre de 1991, Consejero ponente: Doctor Julio César Uribe Acosta. Referencia: Expediente No. 6644. Actor: Custodio Villamizar Jaimes y Otros. Demandado: La Nación Ministerio de Defensa., así:

> *"CULPA DE LA VICTIMA - Características*
>
> *Para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño. Si la víctima no contribuye en alguna forma a la producción del evento perjudicial, su conducta no puede tener repercusiones en el campo de la responsabilidad; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable. Cualquier circunstancia particular del caso no puede aceptarse como hecho de la víctima, pues se corre el riesgo de pecar por informalidad jurídica en la aplicación de la ley y el derecho, al caso concreto."*

"CULPA DE LA VÍCTIMA.

> *"En los términos de los hermanos MAZEAUD, la culpa es "un error de conducta que no habría cometido una persona advertida colocada en las mismas circunstancias externas del autor del perjuicio".*

"El hecho o culpa de la víctima, en el ámbito de la responsabilidad administrativa, "no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", ha manifestado esta Honorable Corporación en fallo del l de marzo de 1990, Exp. 3260, Consejero Ponente: Dr. ANTONIO JOSE DE IRISARRI; en el que se agrega:

> *"El juez administrativo está obligado a estudiar, frente a los elementos fácticos de cada caso concreto, qué papel juega el comportamiento de: la víctima en la cadena causal de producción del perjuicio. Así, si este*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, No. 19001-23-31-000-2000-03932-01, p 2014)

*último resulta ser imputable de manera exclusiva a la víctima, la exoneración de la administración habrá de ser total pues el vínculo o nexo causal se escinde, queda roto, y cuando el perjuicio, sin que normal y naturalmente intervenga y colabore en su producción la culpa de la víctima, deber el juez dar aplicación al principio de la con causalidad y de reducción en la apreciación del daño que consagra el artículo 2357 del Código Civil..." (*Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, podrá determinar el Despacho que en el presente caso existió un actuar imprudente de la propia víctima en la participación del hecho dañoso, al haber transitado por la vía sobre la 23:20 pm incumpliendo la normatividad obligatoria para todo conductor y que no se encuentra acreditada ninguna responsabilidad en cabeza de nuestro asegurado, siendo procedente, negar las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN COBRAR CON LA DEMANDA

Al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios morales pretendidos para los demandantes; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas. No se acredita de ninguna manera el grado de lesión de cada demandante individualmente considerado que sirva de base para analizar una indemnización por la cuantía pretendida

El Consejo de Estado, en sentencia con Rad. (26251) del 28 de agosto de 2014, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, hizo referencia a este tipo de perjuicios:

"Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales	Relación afectiva del 2o de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3o de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4o de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Se concluye así que las pretensiones fueron excesivamente tasadas en contravía de lo señalado por el Consejo de Estado, están totalmente huérfanas de pruebas, no se aporta ningún dictamen encaminado a demostrar un porcentaje de afectación de cada uno de los demandantes siendo procedente negar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra del demandado por concepto de perjuicios morales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones del demandante desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro

En cuanto al daño **emergente pretendido:** una vez revisadas las pruebas con las que se pretende soportar su reclamación, las mismas no corresponden a las sumas relacionadas y no se allegan documentos equivalentes a facturas, soportes de pagos como transacciones, ni declaraciones tributarias que permitan establecer con certeza la afectación del patrimonio de los demandantes por dichos conceptos, pues incluso entre los documentos allegados hay cotizaciones, que no son facturas ni soporte de un pago para pretender su indemnización, razón por la cual deberán ser desestimadas las pretensiones por estos conceptos

A respecto, se debe recordar que el **lucro cesante** está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

> *8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*
>
> *8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:*
>
> *"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."*
>
> *8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos*"[2] (Subrayas propias)

El Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a este tipo de perjuicios, la exigencia de allegar pruebas al proceso para determinar su procedencia. Veamos:

> *"El ingreso de los independientes* ***debe quedar también suficientemente acreditado*** *y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas , las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario , o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso".*[3]

[2] Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).
[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 2009-00133-01(44572). 18 de julio de 2019.

> *"De conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de esta Sección**, el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia** del evento dañino, toda vez que **el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación**."*[4]

El lucro cesante debe ser probado debidamente en el proceso, no puede ser objeto de suposiciones y por lo tanto al no existir prueba alguna en el proceso encaminada a demostrar el monto de los ingresos mensuales percibidos por el señor Valencia, y lo dejado de percibir después de su fallecimiento no es posible objetivamente determinar dichos perjuicios y por lo tanto deben ser negados

Es importante advertir que presuntamente la única persona que dependía de los ingresos del señor Valencia era su compañera permanente, quien falleció según lo indicado en la demanda, el 08/08/2021; razón por la cual no es procedente la reclamación por un lucro cesante por el término señalado en la demanda, debiendo ser negada

Todo lo anterior, son razones suficientes para solicitar al Despacho una valoración objetiva de los hechos, las pruebas y la relación de causalidad con las conductas de los demandados para que concluya la negación de las pretensiones de la demanda que no ocupa.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

A. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE NUESTRO ASEGURADO CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza:

> **SECCIÓN I. AMPAROS**
> CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, M.P. Hernán Andrade Rincón (E), radicación: 36.149.

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado (la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS) como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, elementos que NO se cumplen en este proceso teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, se puede verificar claramente que el tramo de vía donde ocurrió el accidente de tránsito del 07 de julio de 2020 denominada "variante de San Pelayo", NO pertenecía a la Concesión, ya que había sido entregado en reversión a la ANI y por dicha entidad al Municipio de San Pelayo por Vías las Américas conforme a las actas de 23/08/2017 y 17/10/2018.

- De acuerdo con las pruebas que obran el expediente, se puede verificar claramente que la Concesión cumplía con sus obligaciones contractuales relacionadas con la señalización e iluminación de la vía que, SI era objeto de concesión, siendo debidamente aprobadas por la interventoría

- La vía donde ocurrieron los hechos estaba en buenas condiciones y con señalización existente que no fue atendida por el conductor

- No existen reportes ni llamados de atención realizados ni por la ANI, ni por el Municipio ni por la comunidad, dirigidos a la Concesión poniendo de presente deficiencias de señalización ni iluminación de la vía y mucho menos un mal estado de la misma en el sector especifico de la ocurrencia de los hechos (pues no estaba a su cargo, no era objeto del alcance de sus obligaciones contractuales)

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS por los hechos y los presuntos daños de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por los demandantes y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

B. LIMITE DE LA COBERTURA A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A. - LA PÓLIZA 05 RE012501 FUE EXPEDIDA EN MODALIDAD DE COASEGURO

Tal y como se puede acreditar en las carátulas de las pólizas, éstas fueron expedidas en coaseguro por las siguientes aseguradoras y en la siguiente proporción:

- Seguros Confianza SA: 60%
- Chubb Seguros de Colombia SA: 40%

En efecto, Seguros Confianza S.A. asumiría un 60% de una eventual indemnización y el restante sería asumido en forma proporcional por la otra compañía de seguros.

Es menester tener en cuenta que los coaseguradores no son solidariamente responsables y, en tal sentido, en el remoto evento que se condenara a mi representada, la condena no podría exceder del 60% del valor de la condena que por concepto de responsabilidad civil extracontractual con cargo a los amparos de Lucro Cesante y Perjuicios extrapatrimoniales se le impusiera al asegurado.

Respecto de la institución del coaseguro, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008, manifestó:

> *"Ahora bien, desde la perspectiva propia del contrato de seguro regulado en nuestro Código de Comercio se observa que la mencionada figura solo tendría en común con el coaseguro la posibilidad que tienen los aseguradores de distribuirse entre sí el riesgo asegurable. En efecto, el artículo 1095 del Código de Comercio define el coaseguro como aquel "...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."*
>
> *No obstante, en materia de la responsabilidad, en tanto que en el consorcio esta es de carácter solidario, en el coaseguro, por aplicación del artículo 1092, cada asegurador responde en proporción al riesgo que asume en el contrato[1]".*

Respecto al coaseguro ha dicho la jurisprudencia:

> *COASEGURO - Definición. Indemnización proporcional a la cuantía asegurada por cada aseguradora. Consecuencias del coaseguro de un asegurador respecto a la indemnización*
>
> *"La ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y al cual le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone que "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*
>
> *Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095). De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que, si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 ibidem, sobre la subrogación.*
>
> *Recuérdese además que el artículo 1.092 ibidem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado*

> *EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad."*[5]

En el mismo sentido:

CONTRATO DE COASEGURO - Generalidades / COEXISTENCIA DE SEGUROS - Efectos

> *"El contrato de coaseguro, está regulado en el artículo 1095 del código de comercio cuya disposición ordena aplicar al mismo, idénticas normas que, para la coexistencia de seguros, de tal manera que, de conformidad con el artículo 1092 del estatuto mencionado, "en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe". Se concluye entonces, que, si es procedente llamar en garantía a la Aseguradora Colseguros, puesto que en la póliza de responsabilidad civil No. 1000134 se estipula la participación de la Compañía mencionada en un porcentaje del 40% mientras que la Previsora SA se obligó por el 60% restante."*[6]

Así las cosas; se reitera que en el remoto evento que se declare responsable al asegurado, la condena a Seguros Confianza S.A. NO podría ser exceder del 60% del valor de la condena que se le impusiera.

[5] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Radicación número: 13001-23-31-000-1993-3632-01(13632). Actor: COMPAÑÍA DE SEGUROS FÉNIX DE COLOMBIA S. A. Demandado: EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA). Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Auto de febrero 8 de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338). Actor: DELIO CANO CABALLERO Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONAUTICA CIVIL. Referencia: APELACION DEL AUTO QUE NEGO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

C. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo de CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación:

Las condiciones generales de seguro definen dicho concepto, en la página 11-12, Definiciones:

> **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del ASEGURADO.
> Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.2.3. del artículo 5.2.1.2. del Decreto 734 de 2012, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Finalmente, en la carátula de la póliza, se observa claramente el cuadro de amparos contratados, los valores asegurados y los valores pactados como deducibles para el amparo de Lucro Cesante – Evento y Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento, por el **10% de la condena** y **mínimo de $26.500.000**

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, solicito que la afectación se ordene una vez descontados los respectivos deducibles a cargo del asegurado CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS en los amparos de Lucro Cesante – Evento y Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento.

Finalmente, se recuerda: que la póliza fue expedida en modalidad de **Coaseguro** con la Compañía Chubb Seguros de Colombia SA, **donde Seguros Confianza SA asumió únicamente el riesgo de forma proporcional en un 60%,** limitando así una eventual responsabilidad con cargo a la póliza expedida por mi representada, en virtud del coaseguro contratado, aseguradoras que no son solidariamente responsables.

DIANA GARCIA • ABOGADA

D. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Se debe advertir al Despacho que en un evento *improbable* de llegarse a analizar el llamamiento en garantía que se le formuló a mi representada en este proceso, el mismo no tendrá prosperidad alguna, toda vez que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro quedando el asegurado y los terceros beneficiarios impedidos contractual y legamente para pretender cualquier tipo de afectación de la póliza 05RE012501.

El artículo 1081 del Código de Comercio señala:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

Así mismo, las Condiciones Generales del Contrato de Seguro hacen alusión al término de prescripción:

> **17. PRESCRIPCIÓN**
>
> La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

Con fundamento en lo anterior, los hechos en que se fundamenta el proceso que nos ocupa y las actuaciones surtidas en al mismo, se hace necesario advertir las siguientes situaciones:

- Los hechos que dieron origen a la demanda que nos ocupa ocurrieron el día **07 de julio de 2020** cuando fallece en accidente de tránsito el señor Alejandro Valencia Vásquez (QEPD)

- El asegurado y hoy llamante en garantía, Concesión Ruta al Mar SAS, tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos en el peor de los escenarios el día **28 de febrero de 2022** cuando se lleva a cabo la audiencia de conciliación prejudicial convocada por la parte actora ante la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual no fue vinculada Seguros Confianza SA

- A partir del 01 de marzo de 2022, el asegurado contaba con el término de 2 años para dar aviso a la Compañía de Seguros del posible siniestro; término que feneció el **01 de marzo de 2024**

DIANA GARCIA • ABOGADA

- Seguros Confianza SA fue notificada del llamamiento en garantía que nos ocupa, hasta el día **16 de agosto de 2024**

- Es evidente que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro al haber pasado 2 años y 6 meses desde la fecha del conocimiento de los hechos que dieron origen al litigio por parte del Asegurado, sin haberse interrumpido la prescripción en dicho lapso de tiempo

Por lo expuesto, se solicita declarar probada a favor de Seguros Confianza S.A. la presente excepción, pues la reclamación por parte del Asegurado se hizo pasados los 2 años contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio prescribiendo cualquier acción derivada del contrato de seguro.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

1. Copia digital de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05 RE012501, certificado de modificación No. 05 RE027781 de fecha 27/05/2020 (vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso) expedida por Seguros Confianza S.A.

2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

DIANA GARCIA • ABOGADA

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 8, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal

2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Cordialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6016444690
Teléfono comercial 2: 6017457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016444690
Teléfono para notificación 2: 6017457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen limite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 080 del 11 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sebastian Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Cordero	No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la

sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten

procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales,

arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque . séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de _Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos

judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los

recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales corno, pero no Imitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran,

relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los

recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en

general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo

de Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000).

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta $300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos

autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y

programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la

compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de	00661270 del 18 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX
E. P. No. 830 del 3 de julio de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03137569 del 11 de julio de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la

sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 112.888.497.758
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2024 Hora: 09:14:17
Recibo No. AB24381456
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243814564929B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 1.130.624.620
Apellidos
GARCIA RODRIGUEZ
Nombres
DIANA YAMILE
Nacionalidad
COL
Estatura
1.55
Sexo
F
Fecha de nacimiento
02 ENE 1986
G.S.
AB+
Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha y lugar de expedición
25 MAR 2004, CALI
Firma
Fecha de expiración
22 JUN 2031

.CO
000491828
REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha
ICCOL000491828631001<<<<<<<<<<
8601023F3106224COL1130624620<6
GARCIA<RODRIGUEZ<<DIANA<YAMILE

281985
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
174390
Tarjeta No.
21/11/2008
Fecha de Expedicion
31/10/2008
Fecha de Grado
DIANA YAMILE
GARCIA RODRIGUEZ
1130624620
Cedula
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA
Universidad
Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:**	MONTERIA
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:**	6047921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-03-2020	26-01-2021	29,992,137,297.00	29,992,137,297.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-03-2020	26-01-2021	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Contaminación - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterràneas - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Conducciones Subterran/ Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	26,500,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00
Gastos Judiciales - Evento	27-03-2020	26-01-2021	59,984,274,594.00	59,984,274,594.00	0.00	10.00	2,633,408.00

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	05	RE012501
CERTIFICADO	05	RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES EN CUANTO AL NOMBRE DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES EN LA PRESNETE POLIZA:

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0.
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0.
ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 830.125.996 -9 DIRECCIÓN CALLE 24 A NO. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.
ASEGURADO ADICIONAL : : CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

ASI MISMO, TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LA UF 3 SE INDICA QUE, EL SUBSECTOR 5 SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CONSTRUCCION POR LO QUE SE ACLARAN LAS UF QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECCION I Y SECCION II ASI:

SECCIÓN I: FASE DE CONSTRUCCIÓN
UNIDADES FUNCIONALES:
UNIDAD FUNCIONAL 2: SEGUNDA CALZADA CERETÉ - LORICA
Unidad Funcional 3: Subsector 5 - Variante Cereté
UNIDAD FUNCIONAL 6: CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ
UNIDAD FUNCIONAL 7: VARIANTES DE LORICA Y COVEÑAS, TOLÚ - EL PUEBLITO
UNIDAD FUNCIONAL 8: TOLÚ - TOLÚ VIEJO - EL PUEBLITO (SAN ONOFRE) - CRUZ DEL VISO (MAHATES)

SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

UNIDADES FUNCIONALES:
UNIDAD FUNCIONAL 1: CAUCASIA - PLANETA RICA
Unidad Funcional 3: Subsector 1 - Variante Planeta Rica
Subsector 2 - El 15 - Carrizal - San Carlos
Subsector 3 - Variante San Carlos
Subsector 4 - San Carlos - Cereté
UNIDAD FUNCIONAL 4: PLANETA RICA - MONTERÍA
UNIDAD FUNCIONAL 5: PUERTO REY - MONTERÍA Y SANTA LUCIA - SAN PELAYO

ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES DE ACUERDO AL CLAUSULADO APLICABLE ANI Y APENDICE FINANCIERO 3

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LAS CUALES SON APLICABLES A LA SECCION I Y II DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CUALES SE CITAN AL FINAL DEL TEXTO DE LA POLIZA.

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0
ASEGURADOS: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0 dirección Carrera 25 No. 3 - 45 Medellín y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

ASEGURADO ADICIONAL: CONSTRUCCIONES EL CONDOR SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

OBJETO DE LA POLIZA

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015.

IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:
SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 0016 DE 2015 DISPUESTO EN LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO EL ALCANCE DEL CONTRATO CORRESPONDE A CONSTRUCCIÓN,

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ÉSTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN EL APÉNDICE TÉCNICO 1. LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

SECCIÓN I: FASE DE CONSTRUCCIÓN
UNIDADES FUNCIONALES:
UNIDAD FUNCIONAL 2: SEGUNDA CALZADA CERETÉ - LORICA
Unidad Funcional 3: Variante Cereté -Subsector 5
UNIDAD FUNCIONAL 6: CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ
UNIDAD FUNCIONAL 7: VARIANTES DE LORICA Y COVEÑAS, TOLÚ - EL PUEBLITO
UNIDAD FUNCIONAL 8: TOLÚ - TOLÚ VIEJO - EL PUEBLITO (SAN ONOFRE) - CRUZ DEL VISO (MAHATES)

DEDUCIBLES:
PARA EL AMPARO PREDIOS, LABORES Y 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO $26.500.000

GATOS DE DEFENSA: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3 SMMLV

DEMAS COBERTURAS: 10% MÍNIMO $26.500.000

GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE

EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA SECCIÓN I: FASE DE CONASTRUCCIÓN: ADICIONAL A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR:
RIESGOS PROPIOS DE LA OPERACIÓN DE LA VÍA.

+++
SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

UNIDADES FUNCIONALES:
UNIDAD FUNCIONAL 1: CAUCASIA - PLANETA RICA
Unidad Funcional 3: Subsector 1 - Variante Planeta Rica
Subsector 2 - El 15 - Carrizal - San Carlos

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:**	MONTERIA
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:**	6047921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Subsector 3 - Variante San Carlos
Subsector 4 - San Carlos - Cereté
UNIDAD FUNCIONAL 4: PLANETA RICA - MONTERÍA
UNIDAD FUNCIONAL 5: PUERTO REY - MONTERÍA Y SANTA LUCIA - SAN PELAYO

DEDUCIBLES:
PARA EL AMPARO PREDIOS, LABORES Y 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO $26.500.000

GATOS DE DEFENSA: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3 SMMLV

DEMAS COBERTURAS: 10% MÍNIMO $26.500.000

GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE

EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA SECCIÓN II: FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ADICIONAL A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

LA RC DEL USUARIO DE LA AUTOPISTA. DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SI LOS PROPIOS USUARIOS DE LA VÍA. CUALQUIER DAÑO NO IMPUTABLE AL OPERADOR DE LA VÍA. RIESGOS PROPIOS DE CONSTRUCCIÓN.

+++
VALOR ASEGURADO APLICABLE A LA SECCION I Y SECCION II

FASE DE CONSTRUCCIÓN - OPERACIÓN EQUIVALENTE A COP $59.984.274.594 EL CUAL ES CONSIDERADO EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE PARA TODA LA PÓLIZA DE SEGURO. LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC DE 2019. SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE-CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN, LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA. NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO CON LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MÁXIMO SERÁ DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGÚN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV. EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)77099989111901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:**	MONTERIA
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:**	6047921920
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:**	900894996 0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00
HASTA	26 01 2021			

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		**0.00**

++++

COBERTURAS DEL SEGURO APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Se encuentran cubiertos los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o similares. Cuando se trate de la actividad principal. Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión: 1. Se deja constancia que la exclusión aplica para los vehículos de placa publica al servicio público, de esta manera no se extiende la exclusión a los vehículos de placa publica que sean utilizados en el proyecto, entendido este servicio como particular.

Amparo: GASTOS MÉDICOS

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00
HASTA	26 01 2021			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		**0.00**

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: Cop$4.000.000.000 b. Por persona: Cop$500.000.000 c. Agregado/Vigencia: Cop$59.984.274.594
COBERTURAS DEL SEGURO APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL Limite asegurado: a. siniestro/evento: 100% de la cobertura b. agregado/vigencia 100% de la cobertura

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 27 MM 03 AAAA 2020	HASTA DD 26 MM 01 AAAA 2021	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Amparo: PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Amparo: GASTOS DE DEFENSA 100%

Límite Asegurado: a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Se deja constancia que se debe tener como referencia las tarifas establecidas por el colegio nacional de abogados o en su defecto el acuerdo al que se llegue entre las partes asegurado/aseguradora (cuando se refiere a razonables y necesarios). La defensa del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por sí mismo (cuando se refiere a previo consentimiento de la aseguradora). Se podrá contratar un abogado particular previa aprobación de la aseguradora o en su defecto la defensa podrá ser asumida por un abogado de la compañía.

EXCLUSIONES Y CLAUSULAS APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes: Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra. Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes: En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente. El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora. CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones: En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad. A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por: Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
EXCLUSIONES Y CÁUSULAS APLICABLES A LAS DOS SECCIONES:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro. Se aclara que los amparos de propiedades adyacentes y la cláusula de asentamientos y/o hundimientos y/o propiedades adyacentes al ser una cobertura adicional no implican una desmejora, restricción o limitación de los demás amparos y condiciones de la garantía, sin embargo, se deja la salvedad que, al amparo de propiedades adyacentes, asentamientos y/o hundimientos le serán aplicables las condiciones y exclusiones especificadas tanto en texto como en clausulado las cuales son complementarias.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES: Ampliación de aviso de siniestro a 30 días Cláusula de arbitramento Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación (incluida la cámara de comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. El tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora. Sistema base de cobertura: ocurrencia Revocación del seguro, conforme al clausulado de la ANI Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI Daños a terceros por el uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica. El concesionario no podrá mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, clausulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciere la reducción o modificación se tendrá por no escrita.

SE DEJA PLENA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (documentos de las modificaciones anteriores a la póliza, se dejan aquí a nivel de texto por exigencia del asegurado – histórico)

• SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTA DE TERMINACION PARCIAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 DE FECHA 28.06.2019, VARIANTE PLENETA RICA, KM 15 - VIA EL 15 SAN CARLOS, VIA EL 15 SAN CARLOS - SAN CARLOS, SAN CARLOS - CERETE EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESION CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015.

• EL ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010 POR PARTE DE LA SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ENTREGA PARCIAL POR PARTE DE LA ANI A LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORRESPONDIENTE AL TRAMO SEGUNDA CALZADA MONTERIA - EL QUINCE, DE FECHA 06/12/2017, ACLARANDOSE QUE EL HITO 2 DE LA SEGUNDA CALZADA EN PROCESO DE CONSTRUCCION ENTRE MONTERIA Y EL QUINCE NO HACE PARTE DE LA PRESENTE ENTREGA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

• ACTA DE REVERSION Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2010 POR PARTE DE LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ENTREGA PARCIAL POR PARTE DE LA ANI A LA SOCIEDAD CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. CORRESPONDIENTE AL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA DE FECHA 06/12/2017, ACLARANDOSE QUE LA SEGUNDA CALZADA EN PROCESO DE CONSTRUCCION ENTRE MONTERIA Y EL,QUINCE NO HACE PARTE DE LA PRESENTE ENTREGA

• EL OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFCADOS CONTINUAN VIGENTES

• EL OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.

• ACTAS DE ENTREGA DE FECHAS:

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO PUERTO REY - MONTERIA, DEL K0+000 AL K 63+340, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PEAJE LOS CEDROS, UBICADO EN EL PR47+000 DEL TRAMO PUERTO REY- MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y DOTACION, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO CONCESION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, DEL

K0+000 AL K49+000 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES, UBICADO EN EL PR32+750 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE DOTACION, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES DESTINADOS AL

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

CONTRATO DE CONSECION NO 008 DE 2010, CORRESPONDIENTE AL TRAMO SANTA LUCIA - SAN PELAYO, DEL K0+000 AL K K25+400 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PEAJEPURGATORIO, UBICADO EN EL PR32+690 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y DOTACION PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 23 DE AGOSTO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL AREA DE SERVICIO, UBICADO EN EL PR33+150 DEL TRAMO PLANETA RICA - MONTERIA CON SU RESPECTIVA DOTACION PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 7 DE JULIO DE 2017 - RESPECTO DE LAS CUALES LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S Y LA ANI DEVUELVEN EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA VÍA CAUCASIA - PLANETA RICA (PR62+000 AL PR 63+500) RUTA 2513 AL INVIAS, PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION PEAJE MATA DE CAÑA PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION PEAJE LA APARTADA PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 30 DE MAYO DE 2016 - RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 30 DE MAYO DE 2016 - ESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 2 PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• 30 DE JULIO 2016 RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PEAJE SAN ONOFRE PARA QUE RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• FECHA 30 DE MAYO DE 2016 RESPECTO DE LAS CUALES LA ANI ENTREGA EL PREDIO O LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, INVENTARIOS Y DEMAS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA ESTACION DE PEAJE MATA DE CAÑA RESPECTO A ELLAS SE REALICE LA OPERACIÓN Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO A QUE HAYA LUGAR.

• EL OTROSÍ N° 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR LA TABLA NO. 4 DEL APENDICE TECNICO 1 Y LA TABLA NO. 6 DEL APENDICE TECNICO 1, TAL COMO SE INDICA EN DICHO OTROSI

• CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICADO DE LA ANI RADICADO SALIDA NO. 2017-300-025352-1 FECHA 08/08/2017, SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL DECRETO 1082 DE 2015, NORMA VIGENTE EN MATERIA DE SEGUROS

• EL OTROSÍ N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR: MODIFÍCAR LA SECCIÓN 3.3(A) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MODIFICAR LA TABLA DE LA SECCIÓN 3.5(B) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. MODIFÍQUENSE LAS TABLAS 1, 3, 4 Y 6 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1 EN LOS APARTES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS DE ORIGEN, DESTINO Y LONGITUD DE LAS UFI 1 Y 3.1 DEL PROYECTO POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE OTROSÍ, LA ANI Y EL CONCESIONARIO DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA DE DESAFECTACIÓN DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PR 62+000 Y EL PR 63+500 DE LA RUTA 2513, EL CUAL DEBE SER RECIBIDO POR LA ANI EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y SER ENTREGADO AL INVIAS.

• SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS FINANCIADORES, PRESTATARIOS Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, EMPLEADOS, SOCIOS Y ACCIONISTAS • LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA CONCESIONARIA QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ A LOS FINANCIADORES O A SUS REPRESENTANTES, CON 15 DÍAS

HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES RAZONES: CUANDO EL LÍMITE ASEGURADO O EL ALCANCE DE LA COBERTURA COLOCADA SE LLEGARE A REDUCIR POR CUALQUIER MOTIVO - CUANDO LA PÓLIZA FUERA CANCELADA POR EL NO PAGO DE LA PRIMA. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA AL DOMICILIO DE LOS FINANCIADORES POR CORREO CERTIFICADO.

• EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA PRESENTE PÓLIZA, DARÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA CONCESIONARIA QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ A A LOS FINANCIADORES CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA REVOCACIÓN Y/O EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

• EL PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EN CUYO PLAZO LA ASEGURADORA OTORGA PLENA COBERTURA.

• A DEMORA EN LA NOTIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO NO GENERARÁ NINGÚN TIPO DE DISMINUCIÓN O DEDUCCIONES POR PERJUICIOS EN EL PAGO DEL SINIESTRO, SALVO QUE SE EVIDENCIA UN ACTO MALICIOSO POR PARTE DEL TOMADOR O EL ASEGURADO. LA PRESENTE CONDICIÓN APLICA SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRAVÍA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL CLAUSULADO DE LA ANI RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

• SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS FINANCIADORES FIGURAN COMO ASEGURADOS ADICIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

• EL OTROSI 7 FIRMADO EL 16 DE ENERO DE 2017 Y EL OTROSI 8 FIRMADO EL 31 DE ENERO DE 2017 AL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR UNAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DESCRITAS EN DICHO OTROSIES

- ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR" - ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR" - ACTA DE ENTREGA DE FECHA 27/11/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION

RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION NO. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR"

o • OTRO SI NO 6: MODIFICAR LOS LITERALES (A) Y (B) DE LA SECCIÓN 3.8 DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015, LOS CUALES QUEDAN DEL SIGUIENTE MODO:

• DURACIÓN ESTIMADA DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN: MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1460) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN."

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS OTROSIES NO. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR TEMAS COMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO, MODIFICACIÓN EN LA SECCIÓN 3.6(F)(I) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO PARA LA INSTALACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE NUEVAS: LOS MANGUITOS Y CAIMANERA Y EL PLAZO PARA LA REUBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DE CARIMAGUA, LA MODIFICACIÓN DE LA "TABLA 1 - EQUIPO MÍNIMO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA DE CARRETERAS" DEL NUMERAL 3.3.9.2 DEL APÉNDICE TÉCNICO 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 Y LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN 3.6 (F)(I) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015, EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO PARA LA INSTALACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE NUEVA: LA CAIMANERA, A PARTIR DEL 30 DE JULIO DE 2016

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 Y EL K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO BAJO ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015.

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.2, (VARIANTE COVEÑAS) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 AL PR20+671 Y LA UNIDAD FUNCIONAL 6.3

• (MEJORAMIENTO COVEÑAS - TOLÚ) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR 41+000 AL 46+100, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018.

• LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE LORICA), EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, POR ENDE, LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AL RESPECTO.

• LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONOCE Y SE ADHIERE AL ANEXO 13 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 ACUERDAN MODIFICAR LA SECCION 3.6(B) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESION, LA CUAL QUEDARA COMO SE INDICA A CONTINUACION: • 3.6 ESTACIONES DE PEAJE DEL SISTEMA VIAL EXISTENTE TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, SERAN ENTREGADAS POR AL ANI AL CONCESIONARIO COMO PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA, UNA VEZ OCURRA LA REVERSION EFECTIVA DEL CONTRAT DE CONCESION NRO. 008 DE 2010. LA FECHA ESTINADA DE ENTREGA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE ES COMO SIGUE: • CASETA DE PEAJE : LOS CEDROS , FECHA DE ENTREGA ESTIMADA 30 DE JULIO DE 2017 • CASETA DE PEAJE : PURGATORIO, FECHA DE ENTREGA ESTIMADA 30 DE JULIO DE 2017. • (*) LAS ESTACIONES DE PEAJE PURGARTORIO Y CEDROS SERA

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA — **VALOR ASEGURADO EN** PESOS

DESDE (DD MM AAAA)	HASTA (DD MM AAAA)	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
27 03 2020	26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		0.00

REUBICADAS POR EL CONCESIONARIO. EL PEAJE PURGATORIO QUEDARA EN EL KM 38+700 Y EL PEAJE LOS CEDROS QUEDARA EN EL KM 41+100 EN EL MISMO TRAMO SE ENCUENTRAN ACTALMENTE. • CLAUSULA SEGUNDA : MODIFIQUESE LA SECCION 2.3 DEL APENDICE TECNICO 1 DEL CONTRATO DE CONCESION, LA CUAL QUEDARA COMO SE INDICA A CONTINUACION : • 2.3 ESTACIONES DE PEAJE. • LAS ESTACIONES DE PEAJE PURGATORIO Y CEDROS SERAN REUBICADOS POR EL CONCESIONARIO ASI, PURGATORIO AL KM 38+700 Y CEDROS AL KM 41+100 EN EL MISMO TRAMO DONDE SE ENCUENTRAN ACTALMENTE ESTABLECIDOS ". • LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE FUERE IMPUTADA A LOS ASEGURADOS, POR LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE LA CONCESIONARIA EN VIRTUD DE LA INTERVENCIÓN A LAS UNIDADES FUNCIONALES 3.4 Y 3.5 DEL PROYECTO ANTIOQUÍA - BOLÍVAR, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS INTERSECCIONES 5 Y 6, LAS CUALES IMPLICAN INTERVENCION DEL CORREDOR VIAL CORDOBA - SUCRE, QUE LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. DEBE REALIZAR Y QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 0016, ADEMAS, INCLUIDAS EN EL ACUERDO FIRMADO CON CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. LA PRESENTE COBERTURA SOLO SERA APLICABLE DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION DE DICHAS INTERSECCIONES EL CUAL SE ENCUENTRA A CARGO EXCLUSIVO DE LA CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

• OTRO SÍ NO 14 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 SEGÚN EL CUAL SE MODIFICA EL TRAZADO DE LA VARIANTE COVEÑAS CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD FUNCIONAL 7.2 AMPLIANDO LA CIRCUNVALACIÓN DE LA MISMA POR EL SECTOR EXTERIOR AL ÁREA

DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) CONOCIDO COMO CIÉNAGA LA CAIMANERA, EVITANDO CON ESTA PERIMETRAL LA INTERFERENCIA CON EL MISMO.

• SE MODIFICA EL TRAZADO AL INICIO DE LA VARIANTE DE TOLÚ - EL PUEBLITO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD FUNCIONAL 7.3, DE MANERA QUE SE REALICE UNA PERIMETRAL A LA ZONA DE EXPANSIÓN FUTURA DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, ESTO A FIN DE EVITAR EL CONFLICTO ENTRE AMBOS PROYECTOS.

• MODIFICAR EL ALCANCE A EJECUTAR EN LA VÍA COVEÑAS - TOLÚ UNIDAD FUNCIONAL 6.3 AJUSTANDO EL PUNTO DE INICIO DE DICHA UNIDAD FUNCIONAL AL PUNTO FINAL DE LA UF 7.2 Y EL PUNTO FINAL DE LA UF 6.3 AL PUNTO DE INICIO DE LA UF 7.3, ESTO GENERA LA REVERSIÓN A LA ANI DE LOS TRAMOS DE VÍA ENTRE COVEÑAS Y TOLÚ COMPRENDIDOS ENTRE EL PR 41+000 AL PR 41+440 Y DEL PR 43+355 AL PR 46+100 UNA VEZ SE RECIBAN LAS OBRAS EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 7.2 Y 7.3.

• SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE DOS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD LOS CUALES GENERARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, EN 6 MESES, ES DECIR HASTA EL PRÓXIMO 25 DE AGOSTO DE 2019; LO ANTERIOR DEBIDO A LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

• EER 1: SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS ABSCISAS K2+650 AL K2+950 DE LA UF 3.5 ASOCIADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO BUGRE Y SUS ACCESOS, ESTO DEBIDO A DISTURBIOS Y VÍAS DE HECHO ADELANTADOS POR LA COMUNIDAD DEL BARRIO EL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ ENTRE EL 5 DE SEPTIEMBRE Y EL 6 DE NOVIEMBRE DE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

2018.

• EER 2: IMPOSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE 12 PREDIOS PERTENECIENTES AL SUBSECTOR 5 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 LOS CUALES TIENEN UNA LONGITUD TOTAL DE 368.1 M EN TRAMOS NO CONTINUOS, ESTO DEBIDO A LAS DEMORAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PREDIAL, LO QUE GENERÓ UN ATRASO DE 180 DÍAS EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS PREDIOS PARA QUE PUDIERAN SER INTERVENIDOS.

• OTROSI NRO 1. DEL 12 DE FEBRERO DE 2018, AL PROTOCOLO DE COORDINACION DE LAS TAREAS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO SUSCRITO ENTRE AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. Y CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE : ESTABLECER LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE INTEGRARÁN LOS PROYECTOS CÓRDOBA SUCRE Y CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR, EN EL SECTOR DE LA RUTA 7402 (TRAMO CERETÉ - CIÉNAGA DE ORO) EN DONDE CONVERGEN Y; ESTABLECER EL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN DE LAS TAREAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE SERÁN REALIZADAS PARA EL PASO DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA - BOLÍVAR SOBRE EL PROYECTO CÓRDOBA - SUCRE.

• EL ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7.1 (VARIANTE DE LORICA) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PR00+000 Y EL PR07+779, CON OCASIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN DE CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NRO 016 DE 2015, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

• OTROSI NO. 15 DE FECHA 19/12/2019, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ANCHO MINIMO DE DERECHO DE VIA DE LA UFI-2 DISPUESTO EN LA TABLA NO. 6 DEL APENDICE TECNICO 1 Y SE MODIFICA LA SECCION 7.2 (B) DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO

• ACTA DE DECLARATORIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD SUSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON LA CUAL LA ANI OTORGA UN PLAZO ESPECIAL HASTA QUE SE OBTENGA LA DISPONIBILIDAD REAL DE LOS PREDIOS DENOMINADOS CAB-3-5-061 Y CAB-3-5-062 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5 ENTRE EL PK0+000 AL PK05+600 Y SE EJECUTEN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA GLORIETA DE SALIDA DE LA VARIANTE CERETÉ.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE:

***BROTE, EPIDEMIA, VIRUS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, PANDEMIA O EMERGENCIA PÚBLICA (ESTAS DOS ÚLTIMAS, DECLARADAS OFICIALMENTE POR EL ESTADO O ENTE TERRITORIAL DEL MISMO).**

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCION I Y II CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE ANI FORMA SU-OD-51-01

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	27	03	2020
HASTA	26	01	2021

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
33.34	RISK & PROTECTION LTDA
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO

COASEGURO

COMPAÑIA	%
DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00
TOTAL	100.00

PRIMA

TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**0.00**

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO. 3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO
PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 03 2020	**HASTA** 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		**0.00**

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 03 2020	**HASTA** 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		**0.00**

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES. FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE. "ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.
23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00
HASTA	26 01 2021			

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00	PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				TOTAL		**0.00**

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS
34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.
36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:
1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 RE012501
CERTIFICADO 05 RE027781

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	
E-MAIL:	CONTACTO@RUTAALMAR.COM	**TELÉFONO:** 6047921920	
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	**C.C. O NIT:** 900894996	0
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA CLOG SAN	**CIUDAD:** MONTERIA	**TEL.** 6047921920
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 082740	
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 03 2020	HASTA 26 01 2021	59,984,274,594.00	0.00	59,984,274,594.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	60.00			PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGURO	TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		**0.00**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762014067941 16/04/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 026491 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DECRETO 1082 DE 2015

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
5. GASTOS MÉDICOS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. VIGENCIA
2. GASTOS DE DEFENSA
3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN
4. DEFINICIONES
5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
6. INSPECCIONES
7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
9. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO
10. DEDUCIBLE
11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
12. SUBROGACIÓN
13. COEXISTENCIA DE SEGUROS
14. PAGO DE LA PRIMA
15. PAGO DE SINIESTROS
16. REVOCACIÓN DEL SEGURO
17. COASEGURO
18. PRESCRIPCIÓN
19. ALTERACIONES Y ADICIONES
20. DELIMITACIÓN TEMPORAL
21. NOTIFICACIONES
22. DOMICILIO

Sección V: ANEXOS. AMPAROS ADICIONALES

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

5. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES

GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO ADICIONAL QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.

1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL ESTÈ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL ASEGURADO, SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT” EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPRO-METAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTI-TUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

FUNGOSIDAD" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

"ESPORA" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado se entenderá que se incluye tanto el Contratista Asegurado Principal, como la Entidad Contratante, ANI, Asegurado Adicional.

Asegurado Principal: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Principal se entenderá que es el Contratista Tomador del seguro.

Asegurado Adicional: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Adicional se entenderá que es la Entidad Contratante, Agencia Nacional de Infraestructura.

Nota. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 DE 2015, tendrán la calidad de ASEGURADOS la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el contratista.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del ASEGURADO.

Nota. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 DE 2015, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Empleado: Se entiende por "Empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las Condiciones Generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenerse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que LA ASEGURADORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable LA ASEGURADORA. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por LA ASEGURADORA, sobre sus productos y servicios. El ASEGURADO/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El ASEGURADO/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante

notificación a LA ASEGURADORA, a la dirección de la sede social de la ASEGURADORA, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que el Tomador o el ASEGURADO facilite a LA ASEGURADORA información relativa a los ASEGURADOS o a los Perjudicados, el Tomador y/o el ASEGURADO manifiestan que todos esos datos que comunique a LA ASEGURADORA han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador y/o por el ASEGURADO a LA ASEGURADORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

1. VIGENCIA.

La Vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en anexo de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. GASTOS DE DEFENSA.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o en la carátula o en anexo de esta póliza, LA ASEGURADORA responderá por los gastos de defensa del ASEGURADO entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que, con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

En caso de que LA ASEGURADORA haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable la causal de exclusión de dolo, el ASEGURADO deberá reembolsar a LA ASEGURADORA todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

3.1. La responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de esta póliza como “Limite por Siniestro” en los casos en que así se establezca.

3.2. La máxima responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar dichos Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como “Limite por Vigencia”

3.3. El pago de cualquier indemnización por parte de LA ASEGURADORA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, LA ASEGURADORA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los Perjuicios.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Tomador o ASEGURADO, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el ASEGURADO PRINCIPAL estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al ASEGURADO el examen de libros y registros que se estimen necesarios.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El ASEGURADO PRINCIPAL, Tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de ASEGURADO o del Tomador dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

8.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA ASEGURADORA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

8.2. Informar a LA ASEGURADORA dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha de su conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA ASEGURADORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA ASEGURADORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

8.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA ASEGURADORA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO PRINCIPAL, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA ASEGURADORA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA ASEGURADORA en su defensa.

8.4. Si el ASEGURADO, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA ASEGURADORA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los Perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El ASEGURADO está obligado a informar a LA ASEGURADORA, al dar noticia del siniestro sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proporcionar a LA ASEGURADORA la siguiente información y/o documentación:

9.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.

9.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y copia del certificado de Registro Civil, o en su defecto las pruebas supletorias del estado civil, previstas en la ley.

9.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

9.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

9.5. Toda la información y pruebas adicionales conducentes que LA ASEGURADORA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA ASEGURADORA.

10. DEDUCIBLE

El deducible máximo será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga en todos los derechos del ASEGURADO contra otras personas responsables del siniestro, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA al CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de cada una de las renovaciones del contrato de seguro, el contratista debe enviar a LA ANI la constancia expedida por LA ASEGURADORA en que conste el recibo de la prima correspondiente.

En el evento de no pago de la prima por parte del CONTRATISTA para cualquiera de las renovaciones de la póliza, LA ASEGURADORA se obliga a informar de manera inmediata a LA ANI, quien tendrá la facultad de efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo del aviso de LA ASEGURADORA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el ASEGURADO. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el ASEGURADO la noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA debe estar firmada tanto por el ASEGURADO PRINCIPAL como por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAES-TRUCTURA. Cuando sea la

Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO PRINCIPAL a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

20. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN V: ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO PRINCIPAL, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ASEGURADO.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

- LA ASEGURADORA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

5.1. EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.

5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO

DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.1.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA